

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: Instrucción 1-2022 obligaciones responsables contrato	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5YKET-4YWIP-L4WOF Fecha de emisión: 23 de Febrero de 2022 a las 16:12:07 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- TAG Servicio Administración Municipal del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2022 14:10 2.- Oficial Mayor del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2022 14:18



INSTRUCCIÓN 1/2022

Secretaría General

Asunto: OBLIGACIONES PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula la figura de la persona responsable del contrato en los siguientes términos:

- “1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.
3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.”

En las actuaciones de **control financiero** que periódicamente realiza la Intervención de este Ayuntamiento, se han puesto de manifiesto deficiencias en el ejercicio de las obligaciones que competen a las personas responsables de los contratos, por lo que se considera oportuno el dictado de una **Instrucción** de Secretaría a los efectos de concretar y clarificar el alcance y contenido de estas funciones.

En aplicación de los preceptos contenidos en la LCSP, así como en el resto de normativa concordante, las **obligaciones de la persona responsable** pueden resumirse en los siguientes cometidos:

- Realizar el **seguimiento material** de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en la documentación contractual (tanto en los pliegos como en la proposición: referencias técnicas, planes de trabajo, proyectos, reducción de plazos de entrega/ejecución, aumento de plazo de garantía y cualquier otra mejora u opción eventual ofertada).
- Verificar el **efectivo cumplimiento** de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: Instrucción 1-2022 obligaciones responsable contrato	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5YKET-4YWIP-L4WOF Fecha de emisión: 23 de Febrero de 2022 a las 16:12:07 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- TAG Servicio Administración Municipal del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2022 14:10 2.- Oficial Mayor del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2022 14:18



— Promover las **reuniones** que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las **instrucciones** oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— **Visar** las facturas por los trabajos efectivamente realizados e informar sobre las certificaciones de obra con carácter previo a su aprobación.

— Velar por el cumplimiento de las **condiciones especiales** de ejecución previstas en los pliegos, así como de las mejoras ofertadas, y proponer lo procedente en caso de incumplimiento.

— Proponer la imposición de **penalidades** y/o, en su caso, la **resolución del contrato**, por incumplimientos contractuales, demoras en la ejecución o ejecución defectuosa (debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de extremos que resultaron determinantes de la adjudicación del contrato a favor del contratista, contenidos en su oferta, tiene distinto alcance que el incumplimiento, en general, de las previsiones de los pliegos, siendo causa de resolución).

— Informar en los expedientes de reclamación de **daños y perjuicios** que haya suscitado la ejecución del contrato (relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio y parte responsable Administración/contratista), así como con motivo de la devolución de garantías (correcto cumplimiento, previa comprobación del transcurso del plazo de garantía).

— Instar, motivadamente, a la aprobación de la **modificación** del contrato en los casos previstos (artículo 204 de la LCSP) y no previstos en los pliegos (artículo 205), así como, a la aprobación de prórrogas con la antelación necesaria (mínimo dos meses anteriores a la finalización).

— Emitir cualquier **otro informe** respecto de extremos relacionado con la ejecución del contrato, cuando sean expresamente requeridos para ello.

En Aldaia, a la fecha de la firma

El responsable Servicios Administrativos,
Germán Martínez Fajardo

La oficial mayor,
Anna María Miquel Lasso de la Vega